



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edificio Complejo Judicial Piso 4º.
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - mduenass@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez:

Doy cuenta a usted, con la presente ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por JOSE DAVID RIVERA MARTINEZ- Representante legal DE LA ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA NIT: 806002258-6, a través de apoderada judicial, contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por considerar que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición y libre competencia. Solicita medida provisional consistente en que ordene a los (las) Directores (as) de las Regionales Bolívar, Sincelejo y Magdalena suspender de manera inmediata la adjudicación de los contratos relacionados con las veinte (20) invitaciones públicas; se levante del Registro de Sanciones, la sanción de amonestación escrita, impuesta por la Dirección General del ICBF, mediante la Resolución No. 14743 del 24 de Diciembre de 2018; se Ordene a la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que dentro del proceso de Invitación Pública para contratar identificado con el número 003 con nombre de la Invitación: CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021), permita a la ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA confirmar la radicación de la información cargada en la plataforma BETTO incluyendo las observaciones interpuestas, así como la realización de acciones correspondientes para que la ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA, sea nuevamente evaluada en igualdad de condiciones con las demás entidades ofertantes y la suspensión de todos los actos derivados del proceso de evaluación por ser violatorios al debido proceso.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2022.

GAEBEL COMBAT JARABA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, Cartagena de Indias, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela y radíquese en el libro respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la acción de tutela elevada por el señor JOSE DAVID RIVERA MARTINEZ- Representante legal DE LA ASOCIACION JUVENIL VISION FUTURA a través de apoderada judicial, contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR la señora LINA ARBELAEZ ARBALAEZ, reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 10 y 14 del decreto 2591, **SE ADMITE** la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edificio Complejo Judicial Piso 4º.
J04pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - mduenass@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además de lo anterior para el trámite de rigor de la solicitud de tutela, en consecuencia se dispone:

1º). Comuníquese la admisión de la presente acción de tutela a los sujetos procesales que aquí intervienen como accionante y accionado.

2º). Se le oficiara a la entidad accionada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación, rindan un informe de todo lo relacionado con el libelo de tutela instaurado por el accionante, en su contra.

3.) Vincúlese al presente accionamiento a los integrantes del proceso de selección de las Veinte (20) Invitaciones Públicas ofertadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para la prestación de los servicios de Atención a la Primera Infancia en el Departamento de Bolívar, Magdalena y Sucre, quienes pueden resultar afectados con la decisión que adopte este claustro judicial; para lo cual se solicitará al ICBF que publique en su página WEB la admisión del presente accionamiento de tutelar y si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa. De lo anterior dará cuenta inmediata a este despacho judicial.

4º) Téngase a la doctora AMELIA QUINTANA TORRECILLA como apoderada judicial del accionante, dentro del presente asunto.

3º). Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

4º) En relación con la medida provisional solicitada por la abogada del accionante no se advierten las exigencias legales para su proferimiento, toda vez que la decisión a tomar debe estar sometida a la información probatoria que aporte la accionada, y de ser necesario y procedente, en la resolución del asunto se adoptaran las medidas y ordenes en pro de la salvaguarda de los derechos fundamentales del accionante. Aunado a ello, se advierte sí, que el actor tiene una mera expectativa dentro del proceso de selección que actualmente cursa, sin que haya elementos probatorios demostrativos de la adquisición, actualmente, de un derecho. En consecuencia la solicitud de medida provisional se negará.

CÚMPLASE


LUIS FERNANDO MACHADO LOPEZ
Juez